

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23744** *RESOLUCION de 14 de Junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, Sociedad Anónima», y su personal de flota.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, Sociedad Anónima», y su personal de flota, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el 21 de febrero y 27 de abril de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y en representación de los trabajadores por los miembros del Comité de Flota de la misma el día 14 de febrero de 1985;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 14 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NAVIERA MARASIA, S. A. Y SU PERSONAL DE FLOTA

Firman el presente Convenio Colectivo:

POR LA EMPRESA:

D. Juan Bautista Buades Mercader  
D. Alfonso Núñez Hermida  
D. Jorge Rodríguez Gómez

POR LOS TRABAJADORES:

D. Pedro Romero Ortega  
D. Emilio Clemares Pérez  
D. Joaquín Checa López  
D. José M<sup>a</sup> Iglesias García  
D. Raúl López González  
D. Enrique Barris Camos  
D. Jaime Ferrer Villver

#### ARTICULO 1º

##### AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de ámbito de Empresa y regulará las relaciones de la COMPAÑIA NAVIERA MARASIA, S.A. con el personal de FLOTA, que preste sus servicios en la actualidad o que pase a prestarlos en el futuro en alguno de sus buques, propios o fletados.

#### ARTICULO 2º

##### A) ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día primero de Enero de 1985, con independencia de la fecha de registro y publicación en el Boletín - Oficial del Estado.

##### B) DURACION

La duración del Convenio será de dos años, desde su entrada en vigor el 1 de Enero de 1985 hasta el 31 de Diciembre de 1986, pero las cifras de los aspectos económicos del mismo (valor de la tabla salarial, valor de horas extras, dietas, antigüedad, trabajos especiales, gratificaciones a Oficiales y Mayordomo por jornada continuada y compensación por prolongación de jornada) serán motivo de una revisión a los doce meses de la entrada en vigor, o sea, a partir del 1 de Enero de 1986, momento en que se incrementarán los valores de los conceptos mencionados en el tanto por ciento único que se acuerde. Se entiende por tanto por ciento el mismo tanto por ciento para cada uno de los conceptos.

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Económico y Social para 1985 y 1986.

##### C) PRORROGA

Se establece una prórroga indefinida del Convenio de año en año, para el caso de que no medie denuncia del mismo, cursada por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de duración pactado o de cualquiera de sus prórrogas. La revisión de los salarios pactados en este Convenio se efectuará a la terminación del año de vigencia, de acuerdo con las normas que a tal fin sean dictadas por los organismos competentes.

#### ARTICULO 3º

##### COMISION PARITARIA

A) Cualquier tripulante estará en su perfecto derecho a denunciar a la Empresa, por conducto del Capitán, como su representante a bordo, enviando esta denuncia desde el primer puerto que llegue el buque, cualquier anomalía en el cumplimiento o interpretación del Convenio comprometiéndose la Empresa a contestar, dentro de los 30 días de haber llegado esta denuncia a las Oficinas de Madrid.

B) Para los casos en que se produzcan problemas en la interpretación de este Convenio, que pueda afectar a la totalidad de la flota, se establecerá una Comisión

Paritaria, compuesta por tres miembros de cada parte del Comité Negociador de este Convenio.

Las dudas sobre la interpretación de este Convenio serán resueltas por esta Comisión Paritaria, mediante las oportunas consultas efectuadas por los medios habituales en la Flota (Radio-telegramas; radio-conferencias, télex, etc.). De no poderse resolver estas dudas de la forma mencionada, se reunirán personalmente los miembros de la Comisión Paritaria, pasando a la situación de Comisión de Servicio, durante los días que dure la reunión.

C) El plazo para celebrar la antedicha reunión no será superior a un mes desde su convocatoria.

#### ARTICULO 4º

##### VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su interpretación y aplicación práctica serán consideradas globalmente.

#### ARTICULO 5º

##### COMPENSACION

Las condiciones y retribuciones que se pactan en el presente Convenio, compensan en su totalidad cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza, origen, motivo, denominación o forma de los existentes.

#### ARTICULO 6º

##### ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retribuidos existentes en la fecha de la promulgación de las nuevas disposiciones o que supongan la creación de otras nuevas disposiciones, única y exclusivamente tendrán eficacia en cuanto considerados en su totalidad y en cómputo anual superen el nivel total de este Convenio, en caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones del presente Convenio.

#### ARTICULO 7º

##### PERIODO DE COMPUTO

Para la compensación de cantidades a que se refieren los artículos 5º y 6º, se tomarán las retribuciones correspondientes por todos los conceptos referidos al período anual.

Cuando en el cálculo se integren conceptos de devengos eventuales o variables, como pluses de navegación por zonas insalubres o epidémicas, plus de trópicos u otros análogos, se presumirá, a efectos de comparación, que se han producido y/o devengado los mismos módulos de cálculo en ambos períodos a comparar.

#### ARTICULO 8º

Se respetarán como mínimo, el total de ingresos brutos anuales e individuales percibidos con anterioridad al 31.12.84 en el cargo efectivo que desempeñara en la Compañía en el período anterior. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada al puesto de trabajo, categorías profesionales y otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado todos los productores que anteriormente ocupen los puestos a que sea destinado o promovido.

#### ARTICULO 9º

##### PLANTILLA MINIMA

Con independencia del principio de libre contratación, se establece que la plantilla de los Buques de la Flota, "MARESME" y "EMPORDA", habrá de constar, como mínimo de 29 puestos de trabajo, distribuidos de la siguiente forma:

- 1 Capitán
- 1 Jefe de Máquinas
- 1 1er Oficial de Puente
- 1 1er Oficial de Máquinas
- 1 2º Oficial de Puente
- 1 2º Oficial de Máquinas
- 1 3º Oficial de Puente
- 1 3º Oficial de Máquinas
- 1 Oficial de Radio
- 1 Contramaestre
- 1 Carpintero
- 1 Marinero Preferente
- 3 Marineros
- 3 Mozos
- 1 Calderero
- 1 Electricista
- 3 Engrasadores
- 1 Limpiador
- 1 Mayordomo
- 1 Cocinero
- 2 Comareros
- 1 Hornitón

## ARTICULO 10º

Con referencia a la limpieza de los lugares comunes de las zonas de alojamiento de los tripulantes (pasillos, comedores y aseos) se efectuará de la siguiente forma:

- 1) En la mar por un mozo de cubierta. Los domingos y festivos, navegando, lo realizará un mozo de cubierta en la mañana del domingo, percibiendo por este trabajo el módulo de domingos.
- 2) En puerto este trabajo lo realizará el personal de Fonda, por lo cual recibirá 920 Pts. por día, a repartir entre quienes hagan este trabajo.

## ARTICULO 11º

VACANTES A BORDO

1) En el supuesto de que en la plantilla mínima de los buques mencionada en el artículo 9º, faltara algún tripulante de a bordo o esté embarcado con baja médica o accidentado y en caso de enfermedad común a bordo, el salario por jornada normal convenido para el puesto de trabajo vacante, será repartido a prórrata entre aquéllos tripulantes que realicen las tareas del puesto de trabajo desocupado, en el bien entendido de que en el presente supuesto no se devengarán horas extraordinarias, si tuvieren que efectuarse, por dicho trabajo. No obstante, la Empresa deberá cubrir la plaza vacante dentro de los 25 días. En los casos de enfermedad común, sin baja médica, la Empresa decidirá en cada caso, una vez recibidos los informes oportunos. En caso de reparaciones o paralizaciones de los buques, que excedan de diez días, no regirá la anterior plantilla mínima. Los trabajos se adecuarán a la plantilla existente. En cualquier caso de reducción de plantilla, se mantendrá una proporción de un tripulante de Fonda por cada siete tripulantes del total del buque.

Los repartos de sueldo se efectuarán una vez finalicen las paralizaciones.

## ARTICULO 12º

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente, de acuerdo con los Artículos 69, 70, 72 y 73 de la ORDENANZA DE TRABAJO DE LA MARINA MERCANTE, un escalafón por categoría, donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad, respetándose lo ordenado en dicha Ordenanza en todos sus aspectos.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes del buque.

En relación a los ascensos, la Empresa tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores.

## ARTICULO 13º

A) La jornada ordinaria de trabajo será de 1826/27 horas de trabajo efectivo, computado anualmente en aplicación de la jornada de 40 horas semanales efectiva conforme al Real Decreto 2001/83 de 26 de Julio.

La realización del citado número de horas de trabajo y cómputo anual de la jornada efectiva de todo el personal embarcado, será de 8 horas diarias, de Lunes a Domingo, durante el periodo de embarque.

Las horas trabajadas los sábados por la tarde, Domingos y festivos, tendrán la compensación por prolongación de jornada que se indica en el apartado B) de este Artículo.

La jornada de trabajo durante el periodo de embarque, así como la correspondiente a los Sábados por la tarde, Domingos y festivos comprendidos en el periodo de embarque, estarán integradas y abonadas en las vacaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Los Domingos y festivos únicamente se realizarán trabajos de guardia de mar, guardias de Fonda, maniobras, fondeaderos y atenciones a la carga y emergencias del buque o de la carga.

La compensación por prolongación de jornada de 230 Pts/hora no la percibirán los Capitanes, Jefes de Máquinas ni Mayordomos, por las circunstancias de su cargo.

En el caso de los alumnos, decidirá el Capitán y Jefe de Máquinas en cada caso, si se entrega esta gratificación o no, a la vista de las condiciones particulares de eficacia de cada Alumno.

Cuando un tripulante que no estuviese acogido al régimen de guardias o asimilado al anterior, cambiera a un cargo que si se rige por el régimen de guardias o asimilado, realizará la jornada que corresponda al nuevo cargo.

b) Compensación por prolongación de jornada

La Compensación por prolongación de jornada estará integrada por las cantidades que venían percibiendo los tripulantes en concepto de pluses, complementos o retribuciones específicas para Sábados tarde, Domingos y festivos, a las que se añadirá la cifra de 22.000 Ptas. anuales, la cual dá un módulo que se pagará por hora trabajada durante el periodo de embarque los Sábados por la tarde, Domingos y festivos, a razón de

230 Ptas./hora. Para los Oficiales este módulo se cobrará además de la gratificación que se indica en el Artículo 17.

ARTICULO 14º  
VACACIONES

- A) Se pacta expresamente que el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales en 1985 de 118 días y su período de embarque será de 247 días, lo cual da un coeficiente de 0,48.
- B) Para 1986 el período de embarque será de 243 días y 122 días de vacaciones, lo que da un coeficiente de 0,50, para todo el personal embarcado.
- C) El período mínimo de permanencia en situación de embarque será de 75 días naturales y el período máximo de permanencia en esta situación será de 175 días. Si Transcurridos estos días el tripulante no fuera relevado, tendrá derecho a un período de vacaciones adicional, consistente en un día de vacaciones por cada día natural, que excediera de los 175 días previstos como máxima estancia.
- D) La Empresa podrá anticipar el embarque en el 15 % de los días de vacaciones que correspondan. Estos días no disfrutados se entienden que quedan acumulados para ser disputados junto con los días de vacaciones obtenidos en la siguiente campaña.
- E) Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al sueldo bruto Convenio vigente más el complemento personal de antigüedad.

ARTICULO 15º  
CALENDARIO LABORAL

Atendiéndose a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se pacta que el calendario laboral de festivos, para todos los buques de la Flota, será el establecido para la ciudad de Barcelona, por tratarse del puerto de matrícula y estará expuesto en sitio visible, quedando sustituida la festividad de la Virgen de la Merced por la festividad de la Virgen del Carmen.

ARTICULO 16º  
SALARIO CONVENIO MARASIA

Las retribuciones brutas para cada categoría serán los que figuren en el Anexo, I del presente Convenio.

ARTICULO 17º  
CONTENIDO SALARIO BRUTO CONVENIO

A) El total salario bruto del Convenio MARASIA está integrado por el sueldo reglamentario previsto en la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante, más un plus MARASIA de garantía salarial que la Empresa se obliga

a entregar al tripulante para garantizar el total del salario bruto expresado en el Anexo No. 1.

B) El salario bruto del Convenio MARASIA referido a horas de trabajo, comprende los siguientes:

- 1º - Capitanes, Jefes Máquinas y Mayordomos, la totalidad de las horas trabajadas, ya sean normales, extraordinarias, en días festivos o en laborables, por entenderse que de acuerdo con las normas de la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante, estos cargos no tienen establecida una jornada normal de trabajo.
- 2º - Primeros Oficiales de Cubierta, Máquinas o Radio, la totalidad de las horas trabajadas, ya sean normales, extraordinarias, en días festivos o laborables, por ser cargos de confianza.
- 3º - Segundos y Terceros Oficiales de Cubierta, Máquinas o Radio, todas las horas trabajadas, ya sean normales, extraordinarias, en días festivos o laborables, hasta un máximo de 11 horas al día.
- 4º - Maestranza y Subalternos, la jornada normal de trabajo más cuatro horas de cada sábado y ocho de cada domingo o festivo, sin perjuicio de lo que dice el Art. 13 y Art. 2º apartado B.

C) Durante el período de embarque, los Primeros, Segundos y terceros Oficiales de Cubierta, Máquinas y Radio cobrarán la siguiente gratificación, así como Capitanes y Jefes de Máquinas:

Capitanes y Jefes de Máquinas .....	32.200,—
1ºs Oficiales de Cubierta, Máquinas y Radio .....	25.000,—
2ºs Oficiales de Cubierta, Máquinas y Radio .....	13.500,—
3ºs Oficiales de Cubierta, Máquinas y Radio .....	13.500,—

La permanencia de servicio sin realizar un trabajo concreto, se considerará abonada por la gratificación por jornada continuada.

Esta gratificación por concepto de prolongación de jornada, se entiende para compensar la posible realización de las horas extras imprescindibles, por necesidades de servicio, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2º y 3º del punto B de este artículo, entendiéndose que la gratificación será por meses de embarque, no cobrándose en las pagas extras ni en los períodos de vacaciones, baja médica, situación a órdenes, comisión de servicio, cursillos, etc.

## ARTICULO 18º

Los Mayordomos por no tener un horario de trabajo determinado en función de su cargo, cobrarán una gratificación durante el período de embarque de 18.000,- pesetas mensuales. Esta gratificación se entiende que será por meses de embarque, no cobrándose en las pagas extras, ni en los períodos de vacaciones, baja médica, situación "a órdenes", comisión de servicio, etc.

El Mayordomo sustituirá a cualquier tripulante de Fonda, cuando las circunstancias lo requieran, efectuando los trabajos propios del tripulante sustituido, siempre que se trate de uno que se encuentra a bordo, pero no sustituirá en ningún caso a una plaza vacante de Fonda.

## ARTICULO 19º

Se consideran a título orientativo y como recomendación que las horas extraordinarias estructurales que podrán realizar los tripulantes, para la buena marcha de los buques en situaciones normales, deben ser como media mensual durante el tiempo de embarque, las que se especifican en el anexo No. 2.

## ARTICULO 20º -

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán como complemento personal de antigüedad por cada trienio vencido, la cantidad que para la categoría a la que pertenezca viene determinada en el Anexo No. 3 de este Convenio.

En cuanto a las condiciones de su percepción, estará a lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante.

## ARTICULO 21º

PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá dos pagas extraordinarias, una el 15 de Junio y otra paga de Navidad, que se abonará el 15 de Diciembre, a razón del sueldo bruto Convenio MARASIA, incrementado con el complemento personal de antigüedad para quien lo acredite.

## ARTICULO 22º

COMPLEMENTO SALARIAL DE TROPICOS

En los buques con la instalación de aire acondicionado averiada y siempre que en el plazo de 24 horas no quedase subsanada dicha avería, los tripulantes tendrán derecho a un complemento salarial del 5% del Salario bruto Convenio durante el período en que el buque entre en el Caribe hasta que cruce la latitud de Callao, en América, y en África y Asia entre los paralelos 20-30

Norte y 15-30 Sur, para todas las navegaciones efectuadas entre dichos paralelos.

## ARTICULO 23º

TRABAJOS ESPECIALES

Se estará a lo que se establezca en los Anexos Nos. 4, 5, 6 y 7 de este Convenio.

## ARTICULO 24º

COMPLEMENTO SALARIAL DE NAVEGACION POR ZONAS INSALUBRES Y/O EPIDEMICAS

Se considerarán puertos o lugares insalubres y/o epidémicos, aquéllos que lo hayan sido declarados por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Las tripulaciones de los barcos que escaleen en dichos puertos o lugares declarados insalubres y/o epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares, durante su estancia, un incremento del 50% sobre el salario bruto Convenio.

## ARTICULO 25º

DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

El personal efectuará sus desplazamientos para embarcar y desembarcar, por el medio más idóneo.

Los gastos de desplazamiento para embarcar y desembarcar, se pagarán de acuerdo a la tabla anexo No. 9, tomando como baremo para el pago de trayecto buque-domicilio, o viceversa, el reflejado en el anexo, en relación a la provincia de residencia y al puerto de embarque o desembarque.

En estos valores van incluidos la totalidad de los gastos ocasionados por desplazamientos (taxis, avión, tren, autobuses, etc.)

Las variaciones en las tarifas de transportes aéreos, tendrán repercusión en el baremo del mencionado anexo 9. Si existiera requerimiento urgente de embarque, se abonarán los gastos de desplazamiento por el medio más rápido, previa autorización del Departamento de Inspección. En territorio extranjero, la Empresa facilitará por ella, o por medio de sus Agentes, los pasajes o billetes necesarios, así como alojamiento y asistencia al tripulante, hasta el momento de su embarque o a partir de su desembarque.

Para aquellos tripulantes que residan a más de 200 Kms. del puerto de desembarco generarán una dieta completa, así como un día de viaje. Para los que residan a menos de 200 kms. del puerto de desembarco generarán media dieta y ningún día de viaje.

La dieta completa consistirá en la cantidad de 5.000,- Pts. y la media dieta en 2.500,- Pts.

El período de embarque comienza a efectos de cálculos

de vacaciones, el día que sale de su domicilio el interesado, siempre y cuando presente su documentación en regla a la llegada al buque.

En el supuesto de que el tripulante, a la llegada al buque no presentase su documentación en regla y no pudiese ser enrolado, los gastos ocasionados en el desplazamiento del domicilio al buque, y los que pudiesen ocasionarse del buque a su domicilio, serán por cuenta del tripulante, no generando vacaciones estos días invertidos, pasando a la situación de permiso sin retribución.

Al desembarcar un tripulante, la Empresa se compromete a entregar, como mínimo, el importe de los gastos de viaje, según se especifica en el anexo No. 9 del presente Convenio.

En el caso de desembarque en puerto extranjero, el período de vacaciones comenzará a contarse a la llegada del tripulante a su domicilio. El tripulante que hubiera abonado el importe del viaje para embarcar, podría pedir al Capitán un anticipo por dichos gastos a cuenta de su importe.

#### ARTICULO 26º

##### PRESTACIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE LABORAL

La Empresa pagará las prestaciones legalmente establecidas para los casos de baja por I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria). En los casos de accidente de trabajo y en enfermedad con hospitalización, se abonará el salario Convenio, durante el período de hospitalización. En el período de convalecencia se pagará el 100 % a criterio de la Empresa.

En caso de fallecimiento de algún tripulante, la Empresa se compromete a repatriar los restos, por el medio más rápido, entendiéndose que en ningún caso será repatriado en un buque de la Empresa.

#### ARTICULO 27º

##### SALARIO DEL PERSONAL EN EXPECTATIVA DE EMBARQUE

El personal que se encuentre en esta situación, percibirá el salario bruto Convenio más complemento personal de antigüedad, según el que se percibiera en la situación anterior en que estuviera. Se sobre-entiende, que el período de expectativa de embarque no genera vacaciones.

#### ARTICULO 28º -

##### GIROS FAMILIARES - PAGO DE NOMINAS

Estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Delegación familiar. Todo tripulante, en el momento de embarque, determinará una cantidad que no superará el 80 % de su salario mensual, de Convenio más

antigüedad, para lo cual el Capitán deberá enviar a MARASIA, Madrid, antes de la salida del último puerto español, la relación de giros familiares de toda la tripulación para todo el período de embarque.

Dicha cantidad le será abonada en su domicilio antes del día 5 de cada mes, en el plazo de dicho mes la Empresa regularizará el salario del tripulante, ya sea en divisas, pagos en moneda nacional, etc. (a bordo) o por un nuevo giro a su domicilio a petición del tripulante.

Una vez cumplido su período de embarque, al tripulante se le abonará a bordo como mínimo el 50% del importe de sus vacaciones, liquidándose el resto del importe en el plazo de 20 días desde la fecha de su desembarque.

En relación al personal de baja por enfermedad o accidente, se le liquidará mes a mes, siempre y cuando envíen puntualmente las partes de confirmación de baja.

#### ARTICULO 29º -

##### PAGAMENTO DE NOMINAS - ANTICIPOS - DIVISAS, ETC.

Dada la doble función que desempeñan los Oficiales Radio de a bordo, los trabajos propios de su Departamento y el pago de nóminas, la Inspección - Radio solicitará del Departamento de Personal, cuando lo considere oportuno por razón de reparaciones o cualquier otra trabajo que pueda surgir, que un Miembro de Departamento de Personal se desplace al buque a fin de efectuar el pago de la nómina, ya sea ayudando al Oficial Radio o realizando el sólo esa función.

#### ARTICULO 30º

##### LICENCIAS

Con independencia del período reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho de disfrutar licencia por los motivos que a continuación se enumeran:

- 1.- Licencia por índole familiar
- 2.- Licencia para asistir a cursos para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación de la Marina Mercante.
- 3.- Licencia para asuntos propios.

Para la concesión de toda clase de licencias por parte de la Empresa, el tripulante deberá presentar una solicitud por escrito y la Empresa vendrá obligada a adoptar una resolución en el plazo más breve posible.

En el supuesto de licencias por índole familiar, que revistan carácter urgente, los permisos que se soli-

citen podrán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, pudiendo el tripulante desembarcar en el primer puerto, todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quines no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de la licencia, correrán a cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte de padres, esposa o hijos, y los del apartado 2b y 2d del presente artículo que correrán por cuenta de la Empresa, quedando restringido el uso del derecho de desembarque en estos casos a los puertos de España y a los de la Costa de Europa en el Mediterráneo y África hasta el paralelo de Nouadhibou.

En caso de fallecimiento de la esposa del tripulante, los gastos de viaje del mismo correrán a cargo de la Empresa, cualquiera que sea el puerto donde se encuentre el buque.

En el supuesto de fallecimiento de un hermano del tripulante, la Empresa facilitará el desembarco del mismo en cualquier puerto, corriendo los gastos de viaje, en este supuesto, por cuenta del tripulante. En este caso, la plaza vacante producida al desembarcar el interesado, la Empresa podrá demorar cubrir la plaza vacante hasta la llegada del buque al primer puerto español, no existiendo reparto de salario por esta vacante entre los tripulantes que deban cubrir dicha plaza.

#### 1) Licencias por motivos de índole familiar

Estas licencias serán retribuidas según el salario bruto Convenio y antigüedad, en los siguientes casos, causas y duración:

Matrimonio .....	30 días
Nacimiento .....	15 días
Enfermedad grave, padres, esposa o hijos .....	10 días
Muerte padres, esposa o hijos ...	10 días

No obstante, estos plazos y atendiendo las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunos casos justificados, la Empresa podrá conceder los días extras que considere adecuados.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulable a vacaciones, a excepción de las de matrimonio, que sí se podrán acumular.

#### 2) Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes

a) Cursos de Oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores de la Marina Mercante.

Antigüedad mínima .....	dos años
Duración .....	máximo 6 meses
Salario .....	Convenio
Número de veces .....	Retribuida una sola vez
Vinculación .....	dos años
Peticiones máximas .....	8% de los puestos de trabajo del cargo correspondiente.

Mensualmente se enviará a la Empresa una justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

b) Cursillo de carácter obligatorio complementario a los títulos profesionales.

Antigüedad mínima .....	Sin límite
Duración .....	Máximo 6 meses
Salario .....	Convenio
Número de veces .....	Retribuido una sola vez

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta complementar los topes establecidos.

Una vez obtenido el título o nombramiento, el tripulante tendrá prioridad a ocupar dicho puesto de trabajo antes que cualquier otro que no sea fijo en la Empresa. Esta norma no regirá para los cargos de confianza.

c) Cursillo de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes, adecuados a los tráficos de la Empresa.

Antigüedad mínima .....	2 años
Duración .....	máximo 6 meses
Salario .....	Convenio
Número de veces .....	Retribuido una sola vez
Vinculación .....	Un año
Peticiones máximas .....	8 % de los puestos de trabajo del cargo correspondiente

d) Cursillo por necesidad de la Empresa

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por orden de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que dure el curso.

#### 3) Licencias por asuntos propios

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender asuntos propios y que no admitan demora por un periodo no superior a seis meses y la Empresa tratará de concedérsela de acuerdo a sus posibilidades.

Esta licencia no tendrá derecho a retribución de ninguna clase, corriendo a cargo del trabajador las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como los cargos fiscales que estén vigentes en el momento de la licencia.

#### ARTICULO 31º

##### - EXCEDENCIAS

Todo tripulante que cuente al menos con un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar excedencia voluntaria. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación. La duración de la excedencia será entre 6 meses y tantos años como se haya permanecido al servicio de la Empresa, sin que pueda ser superior a 5 años. El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

El excedente que un mes antes de finalizar la excedencia no solicitase su reincorporación a la Empresa por escrito, perderá su derecho a reincorporarse. Si solicitase la incorporación, ésta se efectuará tan pronto exista la primera vacante en su categoría; en caso de no existir vacante en su categoría y el excedente optase voluntariamente por ocupar alguna otra vacante de categoría inferior, si la hubiese, percibirá el salario correspondiente a la categoría que ocupe, hasta que se produjese la primera vacante en su categoría.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido al menos dos años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquélla.

No se concederán excedencias para embarque en otras Navieras.

##### 1.- Excedencia forzosa

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombres para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho a reingreso en la Empresa.

#### ARTICULO 32º

##### MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad indicada en anexo 10 para que la alimentación a bordo sea siempre sana, abundante y nutritiva, a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión, compuesta por el Delegado de los triplantes, un Marmitón, un titulado y un no titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las compras de fresco y realizar comprobaciones de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de gamba al finalizar cada mes para conocer el gasto por tripulante/día.
- Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes durante la noche contengan un surtido de alimentos básicos de primera necesidad, tales como leche fresca, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar y pan. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- Elaboración de los minutos.
- Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, previa presentación del certificado médico, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa.
- La comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

En el caso de informe desfavorable por parte de la Comisión de comidas sobre la calidad y peso de las mismas, se exigirá responsabilidades al Mayordomo.

##### Comidas especiales

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas: festividad Virgen del Carmen, Navidad y Nochebuena. La fecha exacta, cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Capitán y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a bordo no tendrá la consideración de salario. Por consiguiente no será exigible durante las vacaciones, permisos, bajas por enfermedad, accidente u otras situaciones especiales. (Tampoco se abonará con las pagas extras ni las horas extraor-



dinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, o este Convenio).

#### ARTICULO 33º

##### - PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Se estará a las normas adjuntas en el anexo 8 de este Convenio.

#### ARTICULO 34º

##### DOCUMENTACION OBLIGATORIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá la inexcusable obligación de tener en regla, al objeto de poder embarcar y desembarcar donde y cuando se preciso, la siguiente documentación:

- Libreta de Navegación
- Titulación correspondiente
- Reconocimiento Médico
- Pasaporte
- Documentación necesaria para el Seguro de Vida.
- Cualquier otro documento que pueda ser exigido por las Autoridades.
- Libreta de vacunaciones

En el supuesto de que la falta de alguno de estos requisitos impidiera su embarque o desembarque, el tripulante quedará automáticamente en situación de "licencia por asuntos propios", sin retribuir, hasta que se embarque en la primera vacante que exista de su categoría, una vez que tenga la documentación en regla.

#### ARTICULO 35º

##### PUESTOS DE TRABAJO EN TIERRA

La Empresa ofrecerá cualquier vacante o puesto de nueva creación que se produzca en sus centros de trabajo en tierra y que lógicamente pueda ser desempeñado por un marino, en primer lugar al personal embarcado, a fin de que, a ser posible, sea cubierto por ellos, y sólo en caso de no cubrir el puesto con personal de flota, podrá contratarse a personal de nuevo ingreso.

Entre los que soliciten ocupar esta plaza, la Empresa se la adjudicará a aquél que reúna las condiciones más idóneas para desempeñar dicho puesto.

Se mandará comunicación a los buques, mediante telex o carta, para que el Capitán lo ponga en conocimiento de los tripulantes, así como al personal que estuviera de vacaciones.

El personal interesado deberá comunicarlo a la Empresa en un plazo de 15 días.

En el supuesto de que la vacante sea ocupada por un miembro del personal de flota, éste aceptará someterse a un período de prueba equivalente al que tiene que

realizar el resto del personal de su misma categoría en el centro de trabajo a que se incorpora y en caso de no superar dicho período de prueba, volvería al puesto que tenía en Flota, en las mismas condiciones que tenía cuando desembarcó.

En relación a la retribución, será igual a la percibida por el resto del personal de su misma categoría en el centro de trabajo a que se incorpora. En el caso de los Oficiales se pactará esta retribución entre el interesado y la Empresa.

#### ARTICULO 36º

##### DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante y demás legislación vigente.

#### ARTICULO 37º

##### RETROACTIVIDAD

La aplicación de este Convenio tendrá una retroactividad al 1 de Enero de 1985, de acuerdo con lo especificado en el anexo No. 3.

#### ARTICULO 38º

##### SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ ABSOLUTA

La Empresa contratará para cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio un Seguro de Vida e Invalidez absoluta, que cubrirá una indemnización de un millón quinientas mil pesetas en caso de muerte y un millón quinientas mil pesetas en caso de invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, que debe acreditarse por la resolución de la Comisión Técnica Calificadora en cada caso.

Una fotocopia de la Póliza se entregará a los Miembros del Comité, para su conocimiento y divulgación.

#### ARTICULO 39º

##### REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES DE LA FLOTA

La comisión paritaria negociadora de este Convenio acuerda la constitución de un Comité de Flota Intercentro, que abarcará a todos los buques de la flota y a todo el personal de la misma.

Las funciones de este Comité de Flota Intercentro, serán las propias de los Comités de Empresa.

El Comité de Flota estará compuesto por nueve miembros distribuidos en dos colegios electorales, uno por Oficiales y otro por Maestranza y Subalternos.

#### ARTICULO 40º

##### COMPLEMENTO SALARIAL DE NAVEGACION POR ZONAS DE GUERRA

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, así definida por la Compañía de Seguros y/o

Ministerio de Asuntos Exteriores, la tripulación tendrá derecho a:

- A) A no partir a este viaje, siendo el tripulante transbordado a otro buque, si la inspección lo considera oportuno.  
En caso de no ser posible dicho transbordo, el tripulante disfrutará del período de vacaciones que le corresponda, siendo esta situación una excepción en relación a lo establecido en el artículo 14 de este Convenio, referente al período mínimo de embarque. Si una vez que el tripulante ha disfrutado el período de vacaciones que le corresponde, no ha sido embarcado en un buque, pasará a situación de "a órdenes".
- B) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje, recibirán un complemento salarial del 75 por 100 sobre el salario bruto Convenio, desde que el buque sale del último puerto anterior a la zona de guerra en la que haya efectuado operaciones, sea de España o del extranjero, hasta que el buque llegue al primer puerto, después de salir de la zona de guerra, en donde se efectúe operaciones, sea de España o del extranjero.
- C) Caso de que sin previo conocimiento al partir el buque a viaje, éste se dirigiera a zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán un incremento del 100 por 100 del salario bruto Convenio desde el puerto anterior a la zona de guerra, en donde el buque efectuase operaciones, sea de España o del extranjero y hasta el primer puerto siguiente a la zona de guerra, en que se realizasen operaciones, ya fuese en España o en el extranjero.
- D) La Empresa suplementará el Seguro de Accidentes con 2.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez permanente, para el período que el buque esté en zona de guerra.

#### ARTICULO 41º

Los salarios pactados en el presente Convenio lo son para todo el año 1.985, por lo que no se efectuará ninguna variación en los mismos, durante todo el año 1985, quedando sin efecto las cláusulas de revisión por incrementa de I.P.C., que se indica en el AES, por lo que a efectos de revisión salarial no rige lo indicado en el artículo 2 B) del presente Convenio.

#### ARTICULO 42º

En los buques de bandera española fletados por MARASIA (por viaje, tiempo o casco desnudo), la Empresa podrá enrolar, para completar o reforzar las tripulaciones de dichos buques, a cualquier tripulante de la plantilla

(Capitanes, Jefes, Oficiales, Maestranza, Subalternos), que considere necesario.

Los tripulantes enrolados en estos buques continuarán bajo las condiciones del presente Convenio, ya que continuarán, para todos los conceptos, perteneciendo a la plantilla de la Cia. Naviera MARASIA, S.A.

#### ARTICULO 43º

COMPETENCIAS, CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL,  
ELECCION Y MANDATO, GARANTIAS, ELECTORES Y ELEGIBLES,  
ELECCION PARA EL COMITE DE FLOTA, MESA ELECTORAL,  
FUNCIONES DE LA MESA, VOTACION PARA DELEGADOS Y COMITE DE FLOTA, RECLAMACIONES EN MATERIA ELECTORAL

Se estará a lo dispuesto en los respectivos Artículos del Estatuto de Los Trabajadores y demás Legislación vigente.

#### ARTICULO 44º

##### DERECHOS DE REUNION

Para la convocatoria de asambleas, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta las características de nuestros centros de trabajo.

El o los que obtengan la responsabilidad de la asamblea, comunicarán al Capitán con cuarenta y ocho horas de antelación la celebración de la asamblea y los puntos a tratar en el orden del día, acordando con éste las medidas oportunas para evitar perjuicio en la actividad normal del buque, quedando en todo momento a salvo la seguridad del buque.

Dadas las características de los buques de nuestras Líneas, se pacta una reducción lógica en los plazos del artículo 78 - 2b del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 45º

##### SERVICIO DE LANCHAS EN FONDEADEROS

Cuando un buque fondée en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, a juicio del Capitán, la Empresa y siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas cuyo horario y frecuencia lo establecerá racionalmente el Capitán, de acuerdo con los Delegados del buque, según las circunstancias, teniendo en cuenta los cambios de guardia procurándose que se puedan trasladar el mayor número de tripulantes.

#### ARTICULO 46º

##### PERDIDA DE EQUIPAJES

En caso de pérdida de equipajes a bordo, por parte de cualquier miembro debido a un naufragio, incendio o varada, no imputable a la voluntariedad de los perju-

dicados, la Empresa abonará como compensación la cantidad de 80.000 Pts. por tripulante.

En el caso de fallecimiento de tripulante, ésta cantidad le será abonada a sus herederos.

#### ARTICULO 47º

##### SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos los buques de un aparato de T.V. y uno de radiocassette por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o vídeo.

Los buques dispondrán de una asignación de 2.500 Pts. por buque y mes, para emplearla en la compra de juegos recreativos, libros y revistas técnicas para la Biblioteca.

Para la selección, conservación y distribución de los libros y juegos, se nombrará una Comisión a bordo, por el Capitán, compuesta por un Oficial y un Subalterno.

#### ARTICULO 48º

##### FALTAS Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente en la materia.

Con referencia al absentismo laboral y/o el bajo rendimiento en el trabajo permanente y comprobado, el Comité de Empresa se compromete a informar y a apoyar a la Empresa para la corrección de estas anomalías de la forma más conveniente y rápida.

#### ARTICULO 49º

##### ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa.

Ropa de trabajo a bordo.-

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los siguientes efectos:

a) Oficiales de Puente y Radio-electrónico,

Dispondrán de un buzo, un equipo de aguas completo, un casco, zapatos de seguridad, linterna y guantes, según necesidades (contra entrega de lo usado).

b) Oficiales de Máquinas.

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades

y en cantidades suficientes (contra entrega de lo usado).

c) Contramaestre y Marineros Mozos.

Dispondrán de dos buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (contra entrega de lo usado).

d) Caldereta, Electricistas y Engrasadores Limpiadores.

Percibirán los mismos efectos que los de Cubierta, excepto ropas de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina.

Cocineros: dispondrán de 2 pantalones, 4 camisetas blancas, seis delantales y calzado de seguridad.

Mayordomos y Camareros: percibirán dos chaquetillas blancas y dos pantalones, dos camisas y dos camisetas y zapatos de seguridad.

Marmitones: lo mismo que los cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde se refleje la ropa y efectos que reciba. Los efectos transferibles (casco, linternas, chubasquero, botas agua), serán entregados al desembarco a sus respectivos jefes de Departamento.

Los criterios para cambiar de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La comisión de a bordo y el Jefe de Departamento determinarán el estado de los mismos.

Este Artículo se irá cumplimentando en las futuras escaladas de los buques en el puerto de matrícula.

#### ARTICULO 50º

##### MEDIO DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas más alejadas de 7 Km. del núcleo urbano más próximo (caso de Huelva o similares), de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares, se dotará de transporte apropiado a todos los tripulantes del buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

En el caso de buques operando al Norte de Europa, se instalará teléfono a bordo en el primer puerto que dispongan de tal servicio, en el último, y en caso necesario en uno intermedio a elección del Capitán.

En el caso de puertos italianos se seguirá con los costumbres habituales.

## ARTICULO 51º

CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer, siempre que los conozcan, en los tabloneros de anuncios, las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

## ARTICULO 52º

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

A la llegada de un buque a puerto se comunicará a través de un tablón de anuncios del buque, un horario estimativo de salida y destino.

Con cuatro horas de antelación a la salida del buque, deberá comunicarse a la tripulación, por medio de los tabloneros de anuncios existentes en el buque, la salida de éste.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de la salida, a partir de la cual se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Demora en las operaciones de carga y/o descarga ajenas a la planificación del buque.
- 2) Demoras por espera de Prácticos, remolcadores, amaradores, etc.
- 3) Demora de autoridades portuarias.
- 4) Demora para espera de tripulantes.

## ARTICULO 53º

ENTREPOT

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

La responsabilidad del entrepot será del Capitán, que delegará en la persona que crea oportuno para el control, distribución y liquidación del mismo.

Se incluirán dentro del entrepot todos los artículos que puedan suponer una ventaja económica.

## ARTICULO 54º

TRANSBORDOS

Se entiende como tal el traslado de tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

- a) Por iniciativa de la Empresa; por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:
  - 1) Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
  - 2) No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
  - 3) Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por una sola vez por compañía y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulte entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.
- b) Por iniciativa del tripulante: cuando por razones de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque, permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa los gastos que el transbordo ocasiona al tripulante.

## ARTICULO 55º

JUBILACION

Los tripulantes que tengan opción a jubilarse por aplicación del coeficiente reductor de la Marina Mercante, y se acojan a la misma, tendrán derecho a un incentivo de acuerdo a la escala que se detalla:

- 4 meses de salario Bruto Convenio y antigüedad a los que se jubilen con el 100% de su base reguladora.
- 5 meses de salario Bruto Convenio y antigüedad a los que se jubilen con el 90% de su base reguladora.
- 6 meses de salario Bruto Convenio y antigüedad a los que se jubilen con el 80% de su base reguladora.

## ARTICULO 56º

SEGURIDAD E HIGIENE

El trabajador en la prestación de sus servicios a bordo tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observación obligatorias por el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante de buque.

En todo caso, formará parte del Comité de Seguridad e Higiene, el Delegado de los Tripulantes o miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido, como los representantes legales de los tripulantes cuando aquél no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable a esta materia, requerirán al Capitán, como representante del Armador a bordo, para que adopte lo antes posible las medidas oportunas que hagan desaparecer el sentido de riesgo. Si la petición no fuese atendida por el Capitán en el plazo de cuatro días, se dirigirán a las autoridades competentes. Si el riesgo de accidente fuera inminente, en alguna parte, pieza o maquinaria del buque, la paralización de las actividades, en esta parte, pieza o maquinaria del buque, será efectuado de inmediata.

## ARTICULO 57º

COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los buques de la flota, y buscando la cooperación efectiva de las tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques, con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1) Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia, dirección y supervisión del Capitán, por:

- . Jefe de Máquinas
- . Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
- . Un titulado y un no titulado
- . Delegados de los tripulantes o Miembros del Comité de Empresa de Flota

Si a juicio de los miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma, eventualmente, un bombero, un electricista, un mecánico o el cocinero.

2) Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.
- e) Interesar de la Empresa el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque, la normativa y circulares vigentes en la materia.

3) Funciones:

- a) Velar a bordo para que se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a la Empresa de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, emergencias, contra-incendios, etc.) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sancionés a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre Seguridad.

Con objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques,

Las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplucado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

**REUNIONES.-**

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o petición razonada de 2/3 de los miembros de la Comisión.

El Capitán, como presidente de la Comisión, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta, haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

ANEXO No. 1

CATEGORIA	SALARIO BRUTO MENSUAL	IMPORTE TRIENIO MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
CAPITAN	231.726	5.052	3.244.164
JEFE DE MAQUINAS	225.243	4.841	3.153.402
1os. OFICIALES	181.397	4.316	2.539.558
2os. OFICIALES	146.740	3.910	2.054.360
3os. OFICIALES	131.051	3.806	1.834.714
ALUMNOS	38.000	-	532.000
CONTRAMAESTRE	102.610	3.593	1.436.540
CALDERETERO	102.610	3.593	1.436.540
ELECTRICISTA	102.610	3.593	1.436.540
MAYORDOMO	102.610	3.593	1.436.540
COCINERO	100.109	3.379	1.401.526
CARPINTERO	93.710	3.379	1.311.940
MARINERO PREFERENTE	86.439	3.276	1.210.146
1º CAMARERO	86.439	3.276	1.210.146
ENGRASADOR	86.439	3.276	1.210.146
2º CAMARERO	82.005	3.144	1.148.070
MARINERO	82.005	3.144	1.148.070
LIMPIADOR	82.005	3.144	1.148.070
MOZO	74.215	3.032	1.039.010
MARMITON	74.215	3.032	1.039.010

En el salario bruto mensual están incluidos las siguientes complementos:

- . Plus de Navegación
- . Retribución voluntaria
- . Plus trabajos sucios
- . Gratificación mando y jefatura
- . Plus trópicos
- . 8 horas de sábado
- . 8 horas de domingo

ANEXO No. 2

CATEGORIAS	NO. HORAS	VALOR DE HORAS EXTRAS
CAPITAN	-	-
JEFE DE MAQUINAS	-	-
1os. OFICIALES	-	-
2os. OFICIALES	-	691
3os. OFICIALES	-	570
ALUMNOS	-	-
CONTRAMAESTRE	30	554
CALDERETERO	30	554
ELECTRICISTA	30	554
MAYORDOMO	-	-
COCINERO	28	541
CARPINTERO	25	500
MARINERO PREFERENTE	20	467
1ER CAMARERO	20	467
ENGRASADOR	20	467
2º CAMARERO	15	445
MARINERO	15	445
LIMPIADOR	15	445
MOZO	15	401
MARMITON	15	401

ANEXO No. 3

Las condiciones pactadas en este Convenio lo serán con carácter retro-activo desde el 1 de Enero de 1985.

ANEXO No. 4

RADIOS

Si al llegar al primer puerto español, el rendimiento viaje largo, el Departamento de Radio no ha tenido ninguna asistencia técnica en los puertos extranjeros y no trae ninguna avería para reparar en el primer puerto español, o no ser que las mismas se debieran a faltas de repuestos a bordo, el Oficial Radio cobrará una gratificación de 12.000 Ptas., quedando englobado en esta cantidad cualquier otro trabajo inherente al cargo.

Los Oficiales Radio tendrán derecho a cobrar el "Quebranto de Moneda" del 0,05 % del dinero efectivo que hayan manejado, según dispone la ley.

Los equipos de vídeo que están instalados en el Dpto. de Radio, serán manejados exclusivamente por el Oficial Radio.

ANEXO No. 5

MAQUINAS

Cuando el personal de a bordo efectúe reconocimientos que sean aprobados por la Sociedad Clasificadora e Inspección de Buques, se abonarán las cantidades siguientes en proporción del trabajo realizado entre todo el personal que intervenga en los trabajos.

. Tren alternativo completo del M. proal. ....	Ptas. 83.216
. Motor Auxiliar completo .....	" 134.400
. Bomba del Motor Principal (aceite o agua) parte mecánica ..	" 13.440
. Parte eléctrica de alternador.....	" 13.440
. Parte eléctrica de bombas del Motor Proal. o Motor de cabalaje equivalente .....	" 6.720
. Cojinetes bancada, cruceta y hielo .....	" 13.440
Trabajos que serán siempre retribuidos:	
. Obturador del Motor Proal. ....	" 6.720
. Pistón completa del M. Proal .....	" 36.960
. Motor Auxiliar cambio segmentos y limpieza total .....	" 78.400

Secar una comiso del Motor Pral. ....	Pts. 97.440
Limpieza colectar de barrido .....	" 30.000
Limpieza colectar de barrido, incluyendo cambio y limpieza de válvulas de barrido .....	" 35.000
Clarificadores y centrifugadores - Reparación (cambios de rodamiento de corona y sinfin) .....	" 4.704
Bombas del Motor principal (aceite, agua dulce, salado, o similares, excepto inyectoras) .....	" 13.440
Bombas superiores a 20 Amperes de consumo (barnizar, estufar y cambio de rodamientos) .....	" 11.200
Motores eléctricos de consumo inferior a 20 Amperes (barnizar, estufar y cambio de rodamientos) .....	" 5.600
Limpieza de un alternador zona interior .....	5.600
Desmonta freno raquinilla con plato inductor y ajuste .....	" 2.240
Compresor en general (desmontar, limpiar, enfriadores y sustituir válvulas) .....	" 13.440
Limpieza de enfriadores del Motor Pral. ....	" 3.360
Limpieza de enfriadores de aire de barrido o de los Turbos. ....	" 5.600
Limpieza completa del conducto de humos, y caldereta .....	" 33.600
Limpieza completa del Carter del Motor pral. ....	" 6.720
Limpieza depuradora aceite .....	" 504
Limpieza depuradora Diesel .....	" 504
Limpieza depuradora fuel Oil .....	" 874
Cambiar tirante Motor Pral. ....	" 22.400
Cambiar, desmontar, y ensamblar válvulas bomba inyección, M. Pral. ....	" 5.600
Limpieza filtro aceite Motor Pral. realizada con medios manuales .....	" 560
Limpieza enfriadores y colector admisión Motor auxiliar "MARLSME" y "EMPORDA" .....	" 1.120
Limpieza, revisión y ajuste del sistema distribuidor completo de aire de arranque del Motor Pral. ....	" 25.000

Limpieza de tanques.-

Cualquier limpieza de tanques tendrá derecho a una gratificación que se acordará con el Jefe de Máquinas con antelación.

Los trabajos con manipulación de sustancias químicas, gases o altas temperaturas que impliquen riesgo para la salud del personal que los efectúe, tendrán derecho a una gratificación a criterio del Jefe de Máquinas.

Los trabajos de limpieza del cuadro eléctrico, tendrán derecho a una gratificación acordada con anterioridad por el Jefe de Máquinas y el electricista.

Para los trabajos tóxicos y penosos, el personal que lo solicite se le suministrará leche fresca.

El Ier Oficial de Máquinas de acuerdo con el Calderero entregará a todo el personal de Máquinas una relación mensual de los trabajos efectuados, en la que esté reflejada la distribución económica de las gratificaciones correspondientes.

Cuando se transporte congelado se abonará una gratificación al personal de máquinas de 500 Pts. diaria en tanto permanezca el congelado a bordo.

En el caso del personal de guardias, se procurará que participen en dichos trabajos, sin que esto pueda suponer riesgo alguno.

Todos los trabajos especiales relacionados anteriormente no devengarán horas extraordinarias en ningún caso y se procurará efectuarlos dentro de la jornada normal, si es posible.

#### ANEXO No. 6

#### F O N D A

Se considera trabajo normal de la Fonda, la atención a los familiares-compañeros y al personal de la Empresa, esté o no enrolado. Cuando un tripulante sea acompañado por uno de un "familiar-compañero", a partir del segundo la Fonda cobrará 210 Pts por cada uno, que será por cuenta del tripulante afectado.

El personal ajeno a la Empresa que esté efectuando trabajos a bordo y navegando, tendrá el tratamiento de visita.

Para la atención a las visitas, la Fonda percibirá una gratificación de 520 Pts por cubierto-día, entendiéndose por cubierto, desayuno, comida y cena.

Para los trabajos que tengan que realizar en los frigoríficos, la Empresa proveerá de buzos, botas agua, anorak, guantes.

Las provisiones de pertrechos será de carácter exclusivamente o realizarse por el personal de Fonda y procurará hacerse dentro del horario de trabajo.

Las provisiones de Combuza y Entrapot serán metidas por el personal de fondo, generando horas extras aunque sea en horas laborales.

La limpieza de frigoríficos, por ser trabajos realizados en bajas temperaturas, tendrán una gratificación de 7.000 Pts.

Las fiestas de Ntra. Sra. del Carmen, Navidad y Nochevieja, el personal de Fonda percibirá las horas extras que excedan de su jornada laboral.

En las fiestas con carácter oficial que se celebren a bordo, el personal de Fonda que intervenga en la recepción, percibirá una gratificación extraordinaria a repartir en partes iguales, cuya cuantía será de 700 Pts por invitado. A partir de las 20.00 horas se abonarán horas extraordinarias. No se consideran invitados el personal o los inspectores de la Compañía.

Cuando en algún buque viaje embarcado alguna persona, como pasajero, el personal de Fonda percibirá una gratificación de 538,- Pts. por pasajero y día, a repartir en partes iguales.

Todos los trabajos especiales relacionados anteriormente no devengarán horas extraordinarias en ningún caso, y se procurará efectuarlos dentro de la jornada normal, si es posible.

#### ANEXO No. 7

#### CUBIERTA

Tienen consideración de trabajos especiales aquéllos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichas trabajos a trabajadores de tierra.

Las siguientes gratificaciones serán efectivas a partir de la firma del Convenio.

En caso de que los tripulantes efectúen estos trabajos, tendrán una gratificación de:

#### BODEGAS:

Se considerarán como trabajos especiales, o los cuales se comprometen los tripulantes, con derecho a retribución, la limpieza de bodegas que hayan transportado anteriormente cargamento a granel, cemento en sacos, óxido rojo, carburo, sosa caústica, productos químicos con olor penetrante, en sacos, y cualquier otro tipo de carga que a juicio del Capitán, y una vez consultado el código IMCO, presente las mismas características que las anteriores citadas. Se entienda la limpieza de bodegas por el medio más idóneo, incluido baldeo, si fuera necesario. Se utilizarán todos los medios más idóneos, en caso necesario, incluyendo escarabillos, leche, etc., que existan a bordo. La gratificación por este trabajo se fija en 12.000 Pts. por bodega, a repartir entre todos los tripulantes que efectúen el trabajo. Serán consideradas como barridos hasta un máximo de 3 tons. En el caso de que quedaran más de 3 tons, por cada tonelada superior a 3, se abonará adicionalmente 1.800 Pts, a repartir entre los que realizan la limpieza. En todos los casos el Capitán hará lo máximo posible presionando a los receptores para que queden en las bodegas las menores barraduras posibles, ya que, además de aumentar las dificultades del barrido, también supone una responsabilidad de la Empresa por falta de peso a la entrega, por la cual deberá indemnizar.

#### TRINCAJES

El trincaje y destrincaje de vehículos, cajas y toda clase de piezas que por sus características precisen dicho trabajo, bien se estime en cubierta o en bodegas, tendrá una gratificación de 1.000 Pts. por unidad. Los buques "MARLSME" y "EMPORDA", debido a las características especiales de estos buques, la gratificación por trincaje de containers será de 470 Pts. por unidad.

En el caso de que los tripulantes hayan realizado el trincaje, en la gratificación estará incluido el destrincaje.

En el caso de que el trincaje lo hubiera realizado personal ajeno al buque, se abonará a la tripulación, por el destrincaje, los contingentes de 400 Pts para cajas, vehículos, etc. y 600 Pts. para containers.

TRINCAJE DE CARGAS HOMOGÉNEAS EN BODEGAS O ENTREPUENTES SIEMPRE QUE EL CAPITÁN LO CONSIDERE NECESARIO

Por cada operación de trincaje en estibas verticales, o proa-popa, o babor-estribar, dentro de un mismo compartimento y puerto, la gratificación será de 1.800 Ptas.

Los tripulantes se comprometen, en cualquier caso y en las condiciones pactadas anteriormente, el trincaje de un máximo de 15 vehículos, containers, cajas y toda clase de piezas de semejantes características, en los puertos de Livorno, Génova, Barcelona, Valencia, Cádiz y Bilbao, sin límite en el resto de los puertos.

En los puertos antes mencionados, en los que por causas ajenas a la Empresa no pudieran ser contratada personal de tierra, la tripulación se compromete a realizar el trincaje sin límites.

Se entienda que las gratificaciones mencionadas son a repartir entre todos los tripulantes que efectúan el trabajo.

TRABAJOS QUE DEBEN SER REALIZADOS POR PERSONAL AJENO AL BUQUE

Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga. Se abonarán 32.000 Ptas. por cada tanque.

Cualquier otro trabajo de limpieza de tanques se pactará con anterioridad.

En cualquier puerto de carga o descarga donde no exista terso de trabajadores portuarios, o no fuera suficiente y cualificado a juicio del Sindicato y Organizaciones Portuarias, el personal se compromete a descargar, cargar o remocionar containers llenos, vehículos o piezas de volumen similar, al precio de 3.000 Ptas. por unidad y containers vacíos o 1.800 Ptas. por unidad.

REMOCIONES

En principio los tripulantes están interesados en efectuar remociones de carga, estudiándose las condiciones, en cada caso, directamente con el Capitán.

Todos los trabajos especiales relacionados anteriormente, no devengarán horas extraordinarias y se procurará efectuarlos dentro de la jornada normal, si es posible.

A N E X O No. 8

NORMAS POR LAS QUE SE REGIRA EL EMBARQUE DE FAMILIARES ACOMPAÑANTES EN LOS BUQUES DE LA COMPAÑIA NAVIERA MARASIA, S.A.

- 1) Los Capitanes y Jefes de Máquinas podrán embarcar a sus esposas, cuando lo deseen.
- 2) Todo personal fijo en la Empresa, que disponga de camarote individual, bien sea normalmente o por alguna solución transitoria, puede solicitar del Capitán del buque ser acompañado por su esposa. El Capitán no admitirá, en ningún caso, la solicitud, si no se dispone de alojamiento apropiado, o bien no se dispone de capacidad en los botes salvavidas, de acuerdo con el certificado correspondiente. Las esposas, en ningún caso, se incorporarán al buque al mismo tiempo que sus maridos, sino cuando la solicitud sea concedida.
- 3) En los casos en que, a juicio del Capitán o de la Empresa, la presencia de la esposa de un tripulante pueda influir negativamente en la buena marcha del buque o del mismo tripulante, la solicitud de embarque será denegada.
- 4) Todo familiar acompañante que vaya a viajar en un buque, deberá ser enrolado de acuerdo con la reglamentación en vigor, presentando para ello al Capitán los siguientes documentos:
  - a) Libreta de Inscripción Marítima
  - b) Pasaporte
  - c) Documento de Sanidad Exterior, en el que consten todas las vacunaciones correspondientes que exigen las autoridades en los puertos de tránsito y destino.
- 5) No se permitirá el embarque de ninguna esposa de tripulante que se encuentre embarazada o afectada por cualquier enfermedad.
- 6) No se permitirá el embarque de los hijos de tripulantes menores de 15 años. Para el embarque de los hijos mayores de 15 años deberán cumplirse los requisitos del punto 4).
- 7) El tiempo normal de embarque permitido de una determinada persona, en cualquier caso, será de un viaje redondo. Al término del mismo, cualquier familiar acompañante - sin tener en cuenta el cargo del tripulante familiar - que ya hubiera realizado un viaje, deberá desembarcar para permitir el embarque a otra persona, cualquiera que sea el cargo de su familiar a bordo.

- 8) La esposa acompañante de su marido deberá tener a su cargo el cuidado completo de los alojamientos de su esposo, y no exigirá, en ningún caso, servicios extraordinarios del personal de Farnia. Los comidas serán servidas a los familiares acompañantes a las mismas horas y en los mismos lugares que sus esposos.
- 9) Toda acompañante deberá abonar al Capitán del buque la cantidad establecida en concepto de manutención, durante el tiempo que permanezca a bordo.
- 10) El tripulante familiar del acompañante que viaje a bordo, se responsabilizará, exonerando de cualquier responsabilidad a la Empresa, de todos los gastos que puedan derivarse de cualquiera de los siguientes conceptos, concernientes a su esposa o familiares a bordo:
  - a) Enfermedad, accidente o muerte.
  - b) Repatriación del familiar, o sus restos, en caso de enfermedad, accidente, muerte o cualquier otra causa.
  - c) En el caso de que un tripulante, debiera desembarcar en cualquier puerto, por enfermedad, accidente, órdenes de la Empresa, o cualquier otra causa, todos los gastos de desembarque, estancia en puerto y repatriación de su esposa o familiar acompañante, correrán por cuenta del tripulante interesado, pudiendo ser descontada de la nómina cualquier anticipo a cuenta o gasto extra abonado por el Capitán, Marasía o sus Agentes. No obstante todo lo anterior, voluntaria, gratuitamente para el tripulante y siguiendo su habitual línea social con sus tripulantes, la Empresa tiene suscrita una Póliza con una Compañía de Seguros, que cubre las cantidades de:
    - 1.000.000,— de Ptas. para casos de muerte.
    - 2.000.000,— de Ptas. para casos de invalidez permanente, para todos y cada uno de los familiares acompañantes que vayan a bordo de sus buques. El periodo de cobertura se extiende desde el momento de embarcar hasta el desembarque, incluyendo los posibles bajones a tierra en cualquier puerto del itinerario.
 Con objeto de poder inscribir al familiar acompañante en la arriba mencionada póliza flotante, el tripulante interesado deberá informar al Capitán y éste al Departamento de Personal de Marasía-Madrid, lo más urgentemente posible, los siguientes datos en relación a su familiar:
    - a) Nombre y apellidos
    - b) Parentesco
    - c) Edad
    - d) Fecha y puerto de embarque
    - e) Fecha y puerto de desembarque, en su día.
- d) Cualquier gasto extraordinario, de cualquier índole, que pueda producirse con ocasión de la estancia de un familiar a bordo, será sufragado en su totalidad por el tripulante interesado.
- 11) Cualquier acompañante a bordo deberá cumplir, en todo momento, las normas de disciplina a bordo, acatando cualquier orden del mando del buque. Durante el primer día de navegación en que figuren embarcados familiares acompañantes, el Capitán estará obligado a signar a los mismos sus puestos para caso de abandono del buque y ejercicios contra-incendios, haciendo llegar a los acompañantes una tarjeta en la que se consignen las señales fónicas y de alarma y el lugar al que debe acudir en los casos de alarma o ejercicios a bordo. También se instalará un chaleco salvavidas suplementario en el camarote del interesado, durante el tiempo de permanencia a bordo del familiar acompañante. Es también obligación de cada tripulante cuidar de que su familiar a bordo esté perfectamente familiarizado con las órdenes que, en cualquier sentido, diere al Capitán del buque.
- 12) Es deber ineludible de cualquier familiar acompañante abstenerse, en absoluto, de intervenir en cualquier asunto de trabajo del buque, siendo responsable directo del cumplimiento de esta norma el tripulante interesado.
- 13) La Empresa permitirá viajar a los hijos menores de quince años para viajes de 48 horas (cuarenta y ocho horas), entre puertos españoles de la Península y/o italiana-franceses del Mediterráneo, eximiéndose a la Empresa de cualquier responsabilidad en caso de accidente y/o muerte.
- 14) La Empresa proveerá de los correspondientes impresos a fin de que el tripulante los cumplimente y firme al embarcar el familiar-acompañante.
- 15) No se autorizará el embarque de familiares-acompañantes mayores de sesenta años.



ANEXO 9

PUERTOS DENOMINACIONES	BARCELONA	TARRAGONA	VALENCIA	CARRAGONA	SEVILLA	CADIZ	HUELVA	GIJON	BILBAO	SANTANDER	MALAGA	CORUÑA
ALBACETE	9.318	7.645	3.277	3.453	8.496	10.648	8.732	12.115	16.148	11.113	8.157	
ALICANTE	8.877	4.614	2.861	2.156	10.497	11.760	12.117	15.650	14.088	14.050	8.214	
ALMERIA	12.946	12.258	7.728	4.638	7.225	8.343	8.894	11.480	16.515	16.480	3.778	
AVILA	12.342	11.187	8.050	9.756	8.580	10.653	9.515	6.431	6.913	6.361	11.184	
BADAJOS	17.678	16.120	12.342	12.498	3.742	5.894	4.327	10.584	11.962	12.413	7.569	
BARCELONA	-	1.689	7.477	11.023	18.024	22.126	19.654	15.550	10.488	11.946	17.192	19.234
BILBAO	10.487	9.566	10.714	14.515	16.015	18.228	16.187	5.242	-	1.862	16.192	11.101
BURGOS	10.044	9.100	8.910	11.860	13.360	15.115	13.462	5.550	2.725	2.687	13.467	
CACERES	15.825	14.326	10.964	12.136	4.550	6.307	5.568	9.050	10.430	9.876	8.327	
CADIZ	22.125	12.256	12.930	11.429	3.156	-	3.775	17.160	12.238	12.205	4.570	18.480
CASTELLON	4.876	3.106	1.121	6.132	13.134	15.050	14.753	14.964	10.464	11.721	12.294	
CIUDAD REAL	13.972	11.187	6.863	7.016	5.844	7.972	7.465	11.047	10.884	10.449	6.487	
CORDOBA	15.633	12.722	7.394	8.516	2.381	4.533	4.080	14.670	13.705	13.671	3.225	
CORUÑA	12.274	12.391	16.567	12.273	16.324	18.480	17.344	5.262	11.101	11.156	19.882	
CUENCA	9.613	7.978	3.794	5.894	10.047	12.106	11.670	10.453	7.688	9.652	10.606	
GERONA	1.725	3.414	7.738	11.030	19.756	23.860	21.378	17.271	12.413	13.671	18.720	
GRANADA	14.763	13.274	8.446	5.656	4.413	5.774	6.033	15.285	14.274	14.256	2.215	
GUADALAJARA	9.704	8.205	7.067	8.774	10.274	12.430	11.874	8.772	6.227	6.752	10.380	
HUELVA	20.244	18.330	14.225	12.252	2.210	4.363	500	17.549	16.777	17.173	3.977	17.344
HUESCA	4.722	3.602	2.043	11.293	16.120	18.273	17.740	10.790	5.550	7.414	16.232	
JAEEN	13.860	12.187	7.842	6.724	4.173	6.327	5.772	13.550	12.586	12.191	3.604	
LEON	13.516	12.395	11.808	13.516	11.365	13.722	12.585	2.025	6.188	5.050	15.122	
LERIDA	2.687	1.567	5.577	10.714	17.272	18.442	12.912	12.118	7.978	9.257	12.412	
LOGROÑO	2.066	6.945	8.290	12.825	15.066	17.222	16.678	6.741	2.620	3.876	15.175	
LUGO	12.584	16.452	14.876	16.383	14.636	16.791	15.652	4.171	9.411	7.728	17.193	
MADRID	10.105	9.204	8.872	7.774	9.275	11.429	10.893	7.774	8.213	6.775	9.318	9.850
MALAGA	17.187	15.478	11.171	7.876	3.774	4.568	5.376	17.152	16.188	16.164	-	19.882
MURCIA	10.160	8.477	4.156	860	9.204	10.567	10.825	14.687	13.722	13.687	7.015	
MURCIA	10.160	8.477	4.156	860	9.204	10.567	10.825	14.687	13.722	13.687	7.015	
ORENSE	17.706	16.514	15.060	16.756	13.920	16.292	15.152	5.811	10.430	8.668	18.365	
OVIEDO	15.550	14.375	16.646	15.550	16.405	17.157	16.957	861	5.237	3.567	17.156	
PALENCIA	11.333	10.410	10.204	11.913	10.964	13.116	11.980	4.275	4.205	3.464	13.517	
PAMPLONA	7.535	7.953	8.635	13.170	16.272	18.445	17.712	7.979	2.741	4.602	16.400	
PONTOVEDRA	19.463	18.390	16.808	18.515	15.895	18.047	16.711	6.724	11.952	11.480	19.882	
SALAMANCA	13.410	12.287	7.720	11.429	8.171	10.326	9.187	5.431	6.811	6.259	13.037	
S. SEBASTIAN	9.117	7.978	10.239	14.774	17.359	19.516	18.781	7.292	2.053	3.914	17.467	
SANTANDER	11.946	10.325	11.602	14.550	14.442	18.205	16.582	9.376	1.862	-	16.157	11.156
SEGOVIA	11.205	10.084	7.567	9.275	7.652	12.930	10.670	8.050	6.117	6.178	10.810	
SEVILLA	18.034	16.360	12.013	10.866	-	2.156	1.620	15.537	16.025	14.430	3.699	16.324
SORIA	7.207	6.668	6.483	11.016	13.257	15.410	14.875	9.874	4.430	5.120	13.363	
TARRAGONA	1.689	-	4.227	9.343	16.360	18.255	17.740	16.573	9.567	10.825	15.502	18.341
TERUEL	7.052	2.362	2.502	7.035	12.895	15.050	14.516	13.879	8.412	9.101	12.328	
TOLEDO	12.930	10.430	6.412	7.585	7.894	10.048	9.515	7.967	8.050	7.978	8.742	
VALENCIA	7.417	4.327	-	5.017	12.014	13.930	13.635	16.647	10.914	11.602	11.172	16.567
VALLADOLID	11.429	10.308	7.394	11.101	10.152	12.308	11.171	4.346	4.827	4.275	12.709	
VICTORIA	9.137	8.428	9.928	13.227	14.222	17.480	15.844	5.862	6.137	3.001	15.434	
ZAMORA	12.082	11.961	10.344	12.050	9.240	11.393	10.254	4.361	6.483	5.930	13.658	
ZARAGOZA	5.103	2.913	5.619	11.152	14.876	17.032	16.496	10.412	5.587	6.845	14.986	

EN LOS PRAYRUPES

423 PALMAS  
TENERIFE  
CAJINA MALIBICA  
IS. SA

AEROPUERTO  
AEROPUERTO  
AEROPUERTO  
AEROPUERTO

TAXI 700.- Ptas.  
" 1.200.- "  
" 500.- "  
" 500.- "

## ANEXO No. 10

La Cantidad o efectos de manutención por administración y de manera orientativa, será de 425 Ptas. por tripulante y día.

Esta asignación será negociada junto con la revisión salarial de 1986.

## ANEXO No. 11

## MERCANCIAS PELIGROSAS

Tendrán el concepto de tales las siguientes, de acuerdo con la clasificación del código IMO (antiguo IMCO):

Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

- Explosivos: Clase 1 - División 1-1. Grupo de compatibilidad A o F.
- Inflamables: Clase 6-2
- Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.
- Explosivos: Clase 1 - División 1-1. Grupo de compatibilidad G.
- Clase 1 - División 1-2
- Clase 1 - División 1-3 - Grupos de compatibilidad A, B, C y No. 0019.
- Explosivos: Clase 1 - División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo 3.
- Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 - No. ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1559, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "gas de agua".
- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.
- Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.
- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.
- Explosivos: Clase 1. División 1-4
- Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.
- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen en la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.
- Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables.
- Clase 3-2, mercancías no tóxicas.
- Clase 2 cuando sean tóxicas no inflamables.
- Inflamables: Clase 3-3.
- Tóxicos: Clase 6-1.
- Sólidos inflamables espontáneos: Clase 4-2, excepto núms. ONU 1361, 1365, 1857, 1387, 1274, 2216 y 1374.
- Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.
- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.
- Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

Cuando la suma de pesos de las mercancías embarcadas en un viaje, de una o varias clases de las relacionadas anteriormente, supere las 7.000 tm., todos los tripulantes percibirán una gratificación equivalente al 3% del salario bruto Convenio durante los días que la mercancía permanezca a bordo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 23745 ORDEN de 28 de octubre de 1985 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C», expedientes números 1.068, 1.069 y 1.070, otorgados por Real Decreto 1617/1981, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), se extinguieron por renuncia de su titular la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C», expedientes números 1.068, 1.069 y 1.070, cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento de los mismos, citado anteriormente.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la vigente Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas revierten al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-La titular viene obligada a perforar el sondeo comprometido y no ejecutado, en los permisos que se extinguen, en uno de los permisos «Rio Guadiaro A, B y C», de la misma titularidad.

Cuarto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, quedan afectas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Rio Guadiaro A, B y C».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### 23746 ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV) la solicitud presentada para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto. Expediente ST-66.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en dicha Orden de 8 de mayo de 1976, respecto a la solicitud de la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por la «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), para la instalación en el polígono industrial de Sagunto de una industria de fabricación de vidrio para automóviles (expediente ST-66) ocasionaría, si se llevara a efecto, una superproducción en el mercado del vidrio para automóviles que podría dar lugar a una reconversión del sector, por lo que se ha considerado como no promocionable, no siéndole de aplicación los beneficios previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer: